



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23490

22/09/2020

56512

**AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La tramitación de los ERTES debe ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada; en el actual marco de crisis sanitaria, se han introducido modificaciones puntuales a este régimen jurídico, a través del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y, recientemente, el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

La citada normativa regula el contenido de los informes que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá en relación con la tramitación de los ERTE, con las particularidades que corresponden según se trate de ERTE ETOP (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción) o ERTE de fuerza mayor, y las especialidades introducidas como consecuencia de la actual crisis sanitaria.

No obstante, la legislación vigente en esta materia, a día de hoy no atribuye a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social competencias en relación con el análisis de viabilidad de las empresas solicitantes o afectadas por un procedimiento de ERTE, ya sea por causas ETOP o fuerza mayor.

Madrid, 28 de octubre de 2020